

na actividad en asuntos tan serios, ya no me determiné á hablar palabra sobre la importante sorpresa de José de la Luz Villanueva, el Cuñado de los Lilas, y Criado Cavallerizo q.<sup>e</sup> fué del Sarg.<sup>to</sup> Mayor d.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Echartea, q.<sup>e</sup> há resultado aqui ahora poco con José Ant.<sup>o</sup>, el (h)Ojalatero de la Plazuela de S.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup>, y varios otros malévolos, pues la experiencia me enseña q.<sup>e</sup> mas vale ser perfidos Ynsurgentes, que hijos de nra. Madre España, miembros de la Catolica Yglesia y Vasallos fieles del Rey Fernando mi Amado. Ympúnes son todos los crimosos, y los pobres hijos de la Justicia y de la Patria quedámos indefensos, vendidos y entregados á la ocision y á la mas infame muerte de nosotros mismos y de nras. familias, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> tenga mas victimas que inmolar la inaudita Ynsurreccion.

No lo permita V. S. por quien es. Le ruego vea Benigno y lleno de compasion este mi humilde rendido significado de mi dolor; y supuesto q.<sup>e</sup> no quiero cansarle, usurpandole el tiempo q.<sup>e</sup> tanto necesita para favorecernos, le suplico me consuele, dándo sobre las Personas q.<sup>e</sup> expongo la Providencia mas conveniente.

Quisiera, Señor, hallarme fuerte, sano y robusto como en mi Patria S.<sup>n</sup> Luis, y no tan enfermo é impedido, p.<sup>a</sup> ampararme trabajando al lado de V. S. No obstante: siempre q.<sup>e</sup> me lo mande, y me admita, seré el mas pronto en dár el vuelo p.<sup>a</sup> ponerme á sus Pies, y bajo sus respetables Ordenes, porque solo asi me creo seguro y defendido de ser holocausto sangriento de los malvados; y si muero en el Egereito, tendré la Envidiable Corona de sacrificar mi vida p.<sup>r</sup> la Religion, por el Soberano y la Patria, y aseguraré mi felicidad eterna en una Causa que es toda de Dios, á quien pido guarde á V. S. por muchos años.

Queretaro y Setiembre 1.<sup>o</sup> de 1811.

Señor General,

A L. P. de V. S. su amante favorecido Serv.<sup>or</sup> q.<sup>e</sup> le venera.

*José Angel Maria de Yllescas* (rúbrica).

Sor. Gral. del Egereito de Operaciones, Mariscal de Campo D.<sup>n</sup> Felix Maria Calleja del Rey.



CONVENTO DE SANTA ROSA, ANEXO AL TEMPLO DEL MISMO NOMBRE, DE LA CIUDAD DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO.—ESTADO ACTUAL.

## XXXIX

REPRESENTACIÓN DE DOÑA MARÍA IGNACIA MORENTÍN AL GRAL. CALLEJA (?), SOBRE QUE SE LE CONCEDA QUE SU HIJA PADEZCA EN SU CASA LA PRISIÓN Á QUE FUÉ CONDENADA Y SE MODERE LA CANTIDAD CON QUE ELLA FUÉ MULTADA.—8 DE NOVIEMBRE DE 1811.

D.<sup>a</sup> Maria Ygnacia Morentin, vecina de esta Ciud.<sup>d</sup>, en la causa formada á mi y a mi hija D.<sup>a</sup> Maria Josefa Natera, supuesto su estado, y la sentencia de un mes de arresto en nra. casa á q.<sup>e</sup> nos condenó el Consejo de Guerra, como mejor proceda, paresco y digo: Que con dictamen del Lic. D.<sup>n</sup> Martin Coronel se sirvió V. S. extenderla á un año de reclusion de mi hija en el Convento de S.<sup>ta</sup> Rosa de Queretaro, y á otro tanto tpo. de prision de mi persona en mi casa. Con mas trescientos pes.<sup>s</sup> de multa.

Sobre uno y otro voi á hablar rendidamente á V. S., segun respondi en la mañana del dia de hoy á la notificacion q.<sup>e</sup> se me hizo de la ultima condena. No hablo una palabra sobre la reclusion anual mia y de mi hija; sufriremos todo ese largo tpo. las angustias de un encierro des(h)onroso, reagrandoseme á mi las de dar los alimentos á ocho individuos de q.<sup>e</sup> consta mi familia, q.<sup>e</sup> no teniendo otro apoyo mas q.<sup>e</sup> yo, me veré sin libertad para facilitarselos. Sin embargo, fixe V. S. su caracteristica piedad sobre este punto de su resolucion, á la q.<sup>e</sup> presto la mas ciega obediencia.

Mas para q.<sup>e</sup> la reclusion de mi hija no sea en el convento, sino en mi casa, hago presente á V. S.: q.<sup>e</sup> adolece de Tisis, y q.<sup>e</sup> confinada entre gentes extrañas á un angulo y fatigas del Claustro, la comprension (sic) de su espiritu será violentisima y su muerte inevitable. La zeloza asistencia q.<sup>e</sup> no se le puede prestar en aquel lugar, como

la tiene en el zeno de su Madre y (h)ermanas, le acarrearía por otra pte. su seguro exterminio. De aquí resultaría q.<sup>e</sup> la pena de reclusion dictada contra mi hija, se convertiría en pena de su muerte. Y yo no creo q.<sup>e</sup> la justificación de V. S. permita q.<sup>e</sup> mi hija pase por un castigo tan atroz; sino solo por el señalado q.<sup>e</sup> puede tolerarlo en mi casa, salvandosele la vida. Se funda la prueba de esta funesta consecuencia en los certificad.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> debidamente acompaño; sin dejar de sujetarme, si V. S. gustase, al reconocimiento de qualesquiera otros facultativos. No solo aparece el inconveniente insinuado, sino q.<sup>e</sup> bastando apenas mis cortas facultad.<sup>s</sup> á sostener á mi hija á mi lado, no alcanzarán ciertamente á hacerlo en un Convento, aun por los pocos dias que precedan á su muerte. Para lo qual no trato de alegar doctrinas y practica constante, aplicables á las enfermedad.<sup>s</sup> de los reos q.<sup>e</sup> favorecen á mi solicitud; porq.<sup>e</sup> la ilustracion de V. S. me ahorra de semejantes citas.

En qto. á la multa de trescientos p.<sup>s</sup>, dirijo á V. S. mi suplica, no á q.<sup>e</sup> se me remita, sino unicamente á que se me modere, dignandose V. S. considerar mi numerosa y decente familia, q.<sup>e</sup> su unica columna soy yo, q.<sup>e</sup> mis arbitrios son miserables, y q.<sup>e</sup> la calamidad de los tpos. con los gastos y atrazos q.<sup>e</sup> tuve en la prision, y los q.<sup>e</sup> tendré con la que se me aguarda en mi casa, harán sin duda, mi suerte demasiado infeliz. A vista de un quadro de esta especie, suelen legalmente los jueces remitir ó rebajar las multas, aunq.<sup>e</sup> sean á fav.<sup>r</sup> del Fisco. Por tanto: yo no debo esperar menos de V. S., q.<sup>e</sup> á ninguno de ellos cede en clemencia. En tales terminos, A V. S. pido reverentemente tenga á bien prov(e)er como llevo insinuado. Juro en forma, y en lo necesario, etc.

*Maria Yg.<sup>a</sup> Morentin* (rúbrica).

En atencion a que D.<sup>a</sup> Maria Josefa Natera me ha hecho constar con certificaciones de Facultatibos que se halla gravem.<sup>te</sup> enferma, y no poder, sin perjuicio de su vida, pasar á Queretaro á cumplir en el comb.<sup>to</sup> de S.<sup>ta</sup> Rosa, el año de reclusion a que estaba sentenciada, he venido en conmutarle esta pena en un año de reclusion en su

casa, sin salir de ella mas que a oír Misa, dando fianza á satisfaccion de V. S., de que así lo cumplirá, y se lo aviso para (su) yntelig.<sup>a</sup> Dios (etc.).—Guana.<sup>to</sup>, Nobre. 8 de 1811.  
Sr. Yntend.<sup>te</sup> d. Fern.<sup>do</sup> Marañon.

## XL

OFICIO DE D. PEDRO J. DE MIQUELA JÁUREGUI AL BRIGADIER IRIZARRI, EN QUE CONSULTA QUÉ DESTINO DEBE DAR Á LAS MUJERES Y DEMÁS FAMILIA DE LOS JEFES INSURGENTES ROSALES, PRESAS EN FRESNILLO.—11 DE ABRIL DE 1813.

El dia 18 del próximo pasado Marzo, de orden superior de V. S. llegaron á esta Villa las Mujeres de los Rosales, y su familia, con distincion de sus Nombres, y cuyo recibo acusé a V. S. con el cabo que las condujo, al dia siguiente á las nueve de la mañana, comunicandole á V. S. los motivos, obstáculos y dificultades que preparaban para no poderlas mandar, conforme V. S. habia determinado, á la Hacienda del Mezquite ó al Puesto de la Salada, correspondiente á dicha finca, y que quedaban recojidas y aseguradas en esta Villa en el entretanto disponía V. S. su ultima resolucion de la residencia y destino que se les había de dar por los motivos mencionados.

Desde aquella fecha no he tenido hasta el dia ninguna orden al efecto; pero me persuado que las muchas y graves ocupaciones no le habrán permitido á V. S. el comunicarme lo que debo hacer con estas gentes; mas me beo en necesidad de hacerle á V. S. esta recordacion á fin de que se digne prevenirme que si en efecto las mando á dicha Hacienda del Mezquite, ó Sombrero ó á otra parte, en atencion á que á mi ver no me parece combeniente subsista dicha familia en esta Villa, no tanto por los diez rreales que diariamente desde que

llegaron les estoy ministrando de mi cuenta, de socorro para su manutencion, por no alcansarles la necesaria a los presos de esta Real Carcel, sino también que de continuar en esta Villa, se me han insinuado algunos vecinos particulares de ella que recelan, sospechan y temen algunas funestas resultas, por motivos que V. S. no ignora; pero de todos modos estoy pronto á cumplir y executar lo que V. S. resuelva, que siempre será lo mejor y mas acertado.

Dios Ntro. Sor. gde. á V. S. ms. a.<sup>s</sup>

Fesnillo abril 11 de 1813.

*Pedro Joaquin de Miquela Jauregui* (rúbrica).

Sor. Yntend.<sup>te</sup> Brigadier D. Santiago de Yrizarri.

## XLI

COMUNICACIONES DEL CORONEL ORDÓÑEZ AL VIRREY CALLEJA, ACERCA DE LA CAPTURA Y PROCESO DE TRES MUJERES INSURGENTES, ACUSADAS DE SEDUCCIÓN DE TROPA REALISTA.—8-14 DE OCTUBRE DE 1813.

Exmo. Sor.

Por el adjunto parte del Ayudante del Regim.<sup>to</sup> de Ynfant.<sup>a</sup> de Línea de N. E., D.<sup>n</sup> Tomas Yllanes, se impondrá V. E. de la sedu(c)-cion que pretendian hacer las Muger<sup>es</sup> Juana Barrera, Maria Josefa Anaya y Luisa Vega, en la Tropa de esta Division, la q.<sup>e</sup> se les f(r)ustró por el honrado modo de pensar del Cabo Ygnacio Ynarra, y la actividad y celo del ayudante Yllanes, provandoles su crimen (h)asta el caso de encontrar los diez pesos sobre un Reo p.<sup>a</sup> la seduccion del Cabo, los que mandé inmediateam.<sup>te</sup> se los entregasen, p.<sup>a</sup> castigar de este modo al uno y premiar al otro, verificando el punto de reunion fuera de cortaduras de los q.<sup>e</sup> devian desertar.

Las tres Muger<sup>es</sup> se hallan en segura Prision y el amo de la casa donde estaban, como igualm.<sup>te</sup> las dos Yeguas y un cavallo q.<sup>e</sup> devian conducir los profugos y seducidos, pasando oficio inmediateam.<sup>te</sup> al Ayudante del expresado Cuerpo, D. Rafael Guevara, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> á la mayor brevedad les forme la causa, se vea en consejo de Guerra, y segun su resultado, se haga un Escarmiento tan publico como grande es el atentado; q.<sup>e</sup> aun mayor ha sido la fidelidad del Cabo, pues las expresadas Muger<sup>es</sup> franquearon (h)asta sus cuerpos [siendo una no mal parecida] al logro de sus Ydeas, las que se frustraron, y es una de ellas la Muger del supuesto Coronel Anaya.

Dios gue. á V. E. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Tula, 8 de Octubre de 1813.

Exmo. Sor.

*Christobal Ordoñez* (rúbrica).

Exmo. Sor. Virey D.<sup>n</sup> Feliz M.<sup>a</sup> Calleja.

Exmo. Sor.

He recibido el superior oficio de V. E. de 10 del cor.<sup>te</sup> y quedo impuesto devo agitar el Proceso á la mayor brevedad de las perfidas seductoras Juana Barrera, Maria Josefa Anaya y Luisa Vega, y q.<sup>e</sup> concluido se vea en Consejo de Guerra Ordinario, executando su sentencia y dando cuenta á V. E. p.<sup>a</sup> su mas pronta execucion y escarmiento, á cuyo efecto desde el dia q.<sup>e</sup> se aprendieron se empezó á actuar por el Ayudante de N. E. D. Rafael Guevara, y espero se concluirá lo mas pronto que sea posible.

En cumplim.<sup>to</sup> de la orden de V. E. ha sido inmediateam.<sup>te</sup> promovido á Sargento y dado á reconocer en la orden del dia el Cabo Ynarra; como igualmente p.<sup>a</sup> estimulo de la Division, la adjunta Proclama, quedando así cumplido quanto V. E. me manda.

Dios gue. á V. E. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Tula, 14 de Octubre de 1813.

Ex.<sup>mo</sup> Sor.

*Christobal Ordoñez* (rúbrica).

Exmo. Sor. Virey D.<sup>n</sup> Felix Maria Calleja.

## XLII

LISTA DE LAS PERSONAS DE LA FAMILIA DEL JEFE INSURGENTE VILLAGRÁN CAPTURADAS EN IXMIQUILPAN, REPRESENTACIÓN DE LA ESPOSA DE ÉSTE Y OFICIO EN QUE CONSTA QUE ELLA Y SUS HIJAS FUERON PUESTAS EN LIBERTAD.—14 DE OCTUBRE DE 1813.

Su Esposa de Villagran.

María Dolores.

María Micaela.

María Antonia.

María Rita.

María Rafaela.

María Pantaleona.

María Guadalupe Nieva.

Guadalupe Rubio.

María Rosa. Viuda.

María Chaves.

María Antonia.

Un Niño. Bartolo Villagran.

Arrestados. Manuel Chaves.

Su Muger María Dolores Moran.

Juan Jose Garcia.

Su Muger, María Ygn.<sup>a</sup> Analla.

*Christobal Ordoñez* (rúbrica). *Manuel Ant.<sup>o</sup> del Corral* (rúbrica).

D.<sup>a</sup> María Anastacia Mexia, Vezina deste Pueblo, y Esposa de D.<sup>n</sup> Julian Villagran; como mas haya lugar en dro. y sin confundir el que me favorezca, ante V. S. pareisco y Digo: Q.<sup>e</sup> (h)á llegado á mi noticia el que se trata de remitirme con mi familia á Mexico, tal

ves por imputarme ó jugsarseme complice en los delitos de mi esposo; de los que es publico y notorio, haci (sic) en este Pueblo, como en el R.<sup>l</sup> de Zimapan y algunos lugares de la sierra, dava los mayores consejos á mi Marido p.<sup>a</sup> que se apart (as) e de ellos, quien no haciendo el mayor aprecio de mis suplicas y persuaciones, se incomodava conmigo; de suerte que varias ocasiones tube q.<sup>e</sup> separarme de su compañía, y handar ocultandome por los ranchos y Montes, hasta q.<sup>e</sup> me volvia á mandar llevar; y haci de esto como de haver livertado á varios infelices, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> los dejase livres y no le acompañasen y de otros muchos q.<sup>e</sup> les liverte la vida, es tan claro como la lus del dia, de lo (que) podran declarar, si V. S. lo tiene á vien, los Sres. Curas y Sacerdotes de este lugar, Tecosautla y Zimapan, ampliando mas mi justificacion aun con los vezinos honrados, quienes tambien declararan de mi conducta.

Por lo q.<sup>e</sup> atendiendo á estas circunstancias, y á el q.<sup>e</sup> V. S. le consta lo cresido de mi infelis familia, y la cituacion en que se haya (sic) toda postrada en cama, se ha de servir si lo tiene á vien, rebo-car la centensia de mandarnos á Mexico, pues considere voi á perecer; y sí mandar se nos de por livres, obligandome en caso necesario á dar las fianzas q.<sup>e</sup> se me pidan: y caso q.<sup>e</sup> en V. S. no recidan facultades para ello, elevar este ocurso á la superioridad del Exmo. Sor. Virrey p.<sup>a</sup> que en su vista determine lo q.<sup>e</sup> sea de su justificado arvitrio. Por ser de Just.<sup>a</sup> á V. S. suplico mande prov(e)er como pido; juro en devida forma, etc.

*María Anastasia Mexia* (rúbrica).

Exmo. Señor.

En vista de la Superior orden de V. E. fecha 29 de Septiembre proximo pasado, que acabo de recibir, impuse á la muger é hijas del difunto revelde Julian Villagran de la Gracia que la piedad de V. E. se há dignado dispensarlas, mandando se pongan en libertad del arresto que sufrian.

Dios gue. á V. E. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Huichapan, Octubre 14-813.

Exmo. Señor.

*Man.<sup>l</sup> de la Hoz* (rúbrica).

Exmo. Señor Virey de esta Nueva España.

LEONA VICARIO.—58.

## XLIII

MINUTA DE OFICIO DEL VIRREY CALLEJA (?) AL SR. BERASUETA, CON QUE LE REMITE UNA CARTA QUE DENUNCIA Á LA ESPOSA DE D. IGNACIO OYARZÁBAL COMO CORREO DE LOS INSURGENTES.—24 DE DICIEMBRE DE 1813.

Reservado.

Acompaño á V. S. la adjunta copia de carta que el Presbitero D. Manuel Torál, Cura de Aculco y residente en Queretaro, ha dirigido al Yllmo. Sor. Arzobispo Electo de esta Diocesis, cuyo papel está firmado p.<sup>r</sup> el mismo Cura, delatando á la muger del rebelde Ygnacio Oyarzabal, Secretario que se nombraba de la ridicula Junta de Zitaquaro, de introducir en esta Capitál la correspondencia que el Cabesilla Morelos dirige á varias personas de ella; á fin de que en calidad de comisionado de esta Capitania Gral. proceda V. S. á todo lo que haya lugar, procurando con toda reserva sorprender á dicha muger y su correspondencia y dandome cuenta de las resultas.

Dios gue. á Vm. muchos años.

Mexico Diciembre 24 de 1813.

(Una rúbrica.)

Sor. D.<sup>n</sup> Jose Ygn.<sup>o</sup> Berasueta.

## XLIV

BREVE EXTRACTO DE LA CAUSA INSTRUÍDA CONTRA DOÑA MARÍA FRANCISCA DOLORES DEL VALLE POR HABER SERVIDO DE CORREO Á UN HERMANO SUYO QUE SE HALLABA CON LOS INSURGENTES.—18 DE FEBRERO DE 1814 (?).

D.<sup>n</sup> Antonio Maria Yzquierdo: pasa á manos de V. E. la Causa formada contra Maria Fran.<sup>ca</sup> Dolores del Valle, p.<sup>r</sup> Correo de los Ynsurgentes é indicios de haber Cooperado á ello D.<sup>n</sup> Mariano Avila y su muger D.<sup>a</sup> Manuela Valentina.

No resultando culpados Avila y su muger, fueron puestos en libertad en 8 de Enero ultimo: y p.<sup>r</sup> lo tocante a la Maria Fran.<sup>ca</sup> Dolores del Valle, consulto el Sr. Aud.<sup>or</sup> Galilea: que en atencion á estar llanamente confesa de haber traído una esquela de un herm.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> tiene con los Ynsurgentes, y á ser una Muger vaga, podra V. E. si fuere servido destinarla á seis meses de Recogidas.

Feb.<sup>o</sup> 18. De conf.<sup>d</sup> Fha. la orden en dho. Concluyose.